



República de Colombia
Rama judicial del poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Auto interlocutorio civil No. 202

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 19-698-31-12-002-2019-00064-00
DEMANDANTE: BELISARIO Y OTONIEL JIMENEZ GARCIA
DEMANDADO: MARGARITA MOSQUERA RAMIREZ-otra

Santander de Quilichao, Cauca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado al Despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BELISARIO Y OTONIEL JIMENEZ GARCIA** contra **MARGARITA MOSQUERA RAMIREZ-otra.**, para resolver lo que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que se requirió a las partes por auto del 16 de junio de 2023, para que manifestaran su interés de continuar con el proceso. Situación que se evidenció desde septiembre de 2020. El traslado trascurrió en silencio.

CONSIDERACIONES:

Así las cosas, consecuente es dar aplicación al **DESISTIMIENTO TACITO** según voces del Art. 317 numeral 1º de la Ley 1564 de julio 12 de 2012- Código General del Proceso

Por lo anterior, deviene así mismo, ordenar la terminación del proceso, el desglose de los documentos que sirvieron como base a la acción, el levantamiento de medidas cautelares si las hubiere y las advertencias de ley consecuentes al desistimiento tácito aquí declarado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso Ejecutivo Singular el **DESISTIMIENTO TACITO** regulado por el Art. 317 numeral 1º, de la Ley 1564 de julio de 2012-Código General del Proceso, conforme se explica en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER como consecuencia de lo anterior, la terminación del proceso, sin desglose de los documentos por cuanto se adelantó la ejecución de la sentencia del proceso Ordinario.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas porque así lo prevé la ley.

CUARTO: Sin lugar a levantar Medidas cautelares, por cuanto no se decretaron.

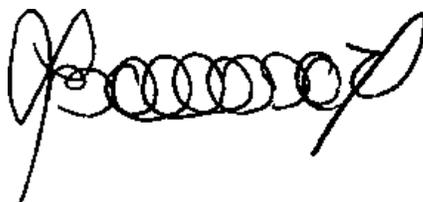
QUINTO: ADVERTIR a la parte actora las consecuencias de lo dispuesto en los literales f y g del Art. 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012-Código General del Proceso.

SEXTO: TENER en cuenta las partes que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este asunto se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co,

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente con las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI